

25/9/10 - 001 53 - 7

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA –
LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
Y LA DEFENSORÍA DEL VECINO DE MONTEVIDEO**

En la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce,
POR UNA PARTE: la **Universidad de la República**, en adelante UdelaR representada por el Dr. Rodrigo AROCENA en su calidad de Rector, constituyendo domicilio en la calle 18 de julio 1824 y la **Licenciatura en Ciencias de la Comunicación de la Universidad de la República** (en adelante LICCOM) representada por el Dr. Gabriel KAPLÚN en su calidad de Director, constituyendo domicilio en José Leguizamón 3666 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** la **Defensoría del Vecino de Montevideo** (en adelante Defensoría) representada por el Sr. Fernando RODRÍGUEZ HERRERA en su calidad de Defensor del Vecino, constituyendo domicilio en Juan Carlos Gómez 1472 de esta ciudad, convienen en celebrar un Convenio Específico para la realización de prácticas curriculares para estudiantes de LICCOM, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: Antecedentes.

El presente convenio se inscribe en Convenio Marco ya suscrito por la UdelaR y la Defensoría

SEGUNDO Objeto.

Ambas partes acuerdan poner en funcionamiento instancias de participación de estudiantes de LICCOM mediante tareas curriculares de extensión y relacionamiento con el medio que tengan interés para su formación.

TERCERO: Práctica curricular de estudiantes.

La Defensoría y la LICCOM, determinarán las tareas que los estudiantes realizarán en el ámbito de la Defensoría centrándose las mismas en la colaboración en comunicación interna y externa en el marco de las políticas institucionales de comunicación de la Defensoría.

CUARTO: Selección.

Los estudiantes serán designados por la LICCOM mediante los mecanismos que la misma establezca. Serán estudiantes activos y las tareas serán computadas dentro de la aprobación de los cursos.

QUINTO: Orientación y supervisión.

La Defensoría y la LICCOM, colaborarán en la formación integral (entendiéndose por integralidad la articulación de las tres funciones de la Universidad de la República: enseñanza, investigación y extensión) del estudiante, permitiéndole tomar contacto con la estructura de la institución y personas a efectos de ampliar su experiencia y conocimientos. Los estudiantes serán supervisados por los referentes de la Defensoría y por los docentes correspondientes a los distintos cursos de LICCOM.

SEXTO: Compromiso del estudiante.

El estudiante, durante el desarrollo de la práctica curricular estará sujeto, en todos los aspectos, a los acuerdos de funcionamiento que se establezcan entre la Defensoría y LICCOM.

SÉPTIMO: Evaluación de los estudiantes.

La evaluación curricular de los estudiantes la realizarán los docentes de los cursos respectivos, tomando como insumo la evaluación que hará la Defensoría a los estudiantes.

OCTAVO: Cese de la práctica curricular.

La Defensoría podrá dejar sin efecto la práctica curricular si, a su juicio, el estudiante no cumple con las tareas que le fueron encomendadas o incurre en serios incumplimientos de la normativa interna. En cualquiera de estos casos, la Defensoría deberá comunicar por escrito, de inmediato, esa resolución a LICCOM, dando cuenta de sus fundamentos y causas, para consideración de LICCOM e instrumentación de los trámites pertinentes.

NOVENO: Evaluación del convenio.

Una comisión mixta evaluará la marcha del convenio y los resultados de su ejecución, realizando un informe anual en el que podrá proponer modificaciones al presente convenio.

DÉCIMO: Declaratorio.

En ningún caso se entenderá que existe relación laboral alguna entre el estudiante y la Defensoría, dado que se trata de una actividad de práctica curricular en el marco de los estudios en LICCOM, no generando estipendios de ningún tipo.

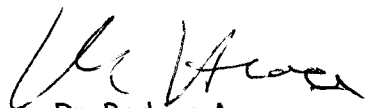
DÉCIMO PRIMERO: Vigencia.

El presente convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá un año de duración, renovándose tácitamente por iguales períodos, salvo determinación en contrario.

DÉCIMO SEGUNDO: Denuncia.

Este convenio podrá denunciarse por cualquiera de las partes, o de común acuerdo, siempre que se comunique a la otra por escrito, con una antelación no menor a treinta días. La denuncia del convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran iniciado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

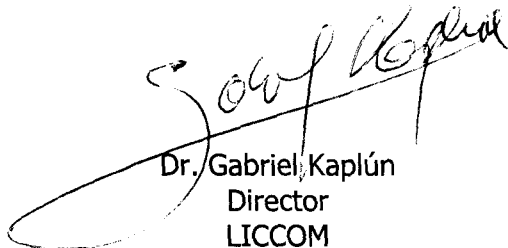
Para constancia y como prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tener en el lugar y fecha arriba indicados.



Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR



Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino
Defensoría del Vecino de Montevideo



Dr. Gabriel Kaplún
Director
LICCUM